

| | |
|---|-------------|
| CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION MESA DE ENTRADAS | |
| 11 OCT 2002 | |
| SEC: 9 | 16579 / 500 |

Proyecto de ley

El Senador y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

Artículo 1°: Toda persona residente en las provincias de Chubut, Jujuy, Misiones, Río Negro, Salta, Santa Cruz, Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y Tucumán que utilizare el servicio de transporte aéreo regular de pasajeros, entre su provincia de residencia y la Capital Federal o entre la Capital Federal y su provincia de residencia, disfrutará de una reducción en la tarifa aérea de acuerdo a lo establecido en la presente ley.

Artículo 2°: La reducción de la tarifa de referencia y máxima, será de acuerdo y para los destinos establecidos en el Anexo I de la presente. *Ley.*

Artículo 3°: A partir de la reglamentación de la presente ley, las empresas aéreas aplicarán el precio de los pasajes a los que se refiere el artículo 1° en los términos establecidos en el artículo anterior.

Artículo 4°: Esta Ley deberá ser reglamentada dentro de los 60 días de su publicación.

Artículo 5° : De forma

Vitar
20 de
 Arq. ZULEMA BEATRIZ DAHER
 DIPUTADA DE LA NACION

2045
 Dr. MIGUEL ANGEL GIUBERGIA
 DIPUTADO NACIONAL

Maria Felicia
 Maria Felicia

Alejandro Mario Nieva
 ALEJANDRO MARIO NIEVA
 DIPUTADO NACIONAL